



**Asunto:** Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), respecto del anteproyecto denominado “*ACUERDO que modifica al Diverso por el que se emite la Política Pública de Almacenamiento Mínimo de Petrolíferos*”.

Ref. 13/0011/161018

Ciudad de México, 17 de octubre de 2018

Lic. Gloria Brasdefer Hernández  
Oficial Mayor  
Secretaría de Energía  
**Presente**

Hago referencia al anteproyecto denominado *ACUERDO que modifica al Diverso por el que se emite la Política Pública de Almacenamiento Mínimo de Petrolíferos*, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de presentación del AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Energía (SENER), y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 16 de octubre de 2018, a través del portal electrónico correspondiente<sup>1</sup>.

Sobre el particular, una vez analizada la propuesta regulatoria y con fundamento en los artículos 25, fracción II, 27 y 71 de la *Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR)*<sup>2</sup>, esta CONAMER exime a la SENER de presentar el AIR correspondiente, toda vez que el anteproyecto de referencia, conforme a lo estipulado por la SENER establece, entre otras cosas, como objetivo específico:

<sup>1</sup> [www.cofemersimir.gob.mx](http://www.cofemersimir.gob.mx)

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018.

l

*“Eliminar la regionalización para el cumplimiento de la obligación de inventarios mínimos, estableciendo un límite a nivel nacional; [...]  
[...] Permitir el uso de la gasolina base y componentes, en una proporción consistente con la normatividad vigente para el cumplimiento de la obligación de inventarios mínimos; [...]  
[...] Flexibilizar el inicio de la obligación para que los distribuidores y comercializadores puedan cumplir en tiempo y forma con lo establecido en la política y; [...]  
[...] Facilitar el cumplimiento de los reportes periódicos de información para los permisionarios al considerar promedios semanales completos [...].”*

Aunado a lo anterior, derivado de la información presentada por la SENER en el formato de solicitud de exención de presentación del AIR y dado que se trata sólo de una modificación a la Política Pública de Almacenamiento Mínimo de Petrolíferos, y que dicha modificación flexibiliza las obligaciones de los sujetos regulados para facilitar su cumplimiento, este Órgano Desconcentrado observa que con la emisión del presente anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares.

En virtud de lo anterior, la SENER puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto referido en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la LGMR.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, en los artículos 7, fracción IV, 9, fracciones VIII, XXV y XXXVIII, penúltimo párrafo y 10, fracciones IV y XXI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>3</sup>, así como artículos Primero fracción IV, y Segundo, fracción I del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*.<sup>4</sup>

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,



**GILBERTO LEPE SAENZ**

Director de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

KILR

<sup>3</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

<sup>4</sup> Publicados en el DOF el 26 de julio de 2010.